



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 - Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 23 JUN 2017

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. - S. N° 138/2017, caratulado:
"S/ INASISTENCIAS DÍAS 02 Y 05 DE JUNIO DE 2017", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 1211/2017 - Letra: T.C.P. D.A. del día 6 de junio de 2017, la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente al Área de Administración del TCP, se dirigió a la CP Carolina GONZALEZ a/c de la Dirección de Administración de este Organismo de Control, en relación a las inasistencias del agente Luis GÓMEZ, Legajo N° 7, correspondientes a los días 2 y 5 de junio de 2017.

Que en ese marco, la agente Claudia F. BRITOS informó a su superior, que el agente Luis GÓMEZ dio aviso a la Dirección de Administración por medio de un compañero de oficina el día de su inasistencia, manifestando que se encontraba enfermo, por lo que dicha Dirección procedió a notificar la novedad al Servicio de Medicina Laboral (SIPREM), vía correo electrónico, indicando el domicilio y teléfono del mismo.

Que el Servicio de Medicina Laboral informó el día 6 de junio de 2017 que realizó la visita correspondiente al día 2 de junio, no hallando el domicilio del agente, por lo que volvió a efectuar la visita el día 5 de junio y en esa oportunidad no hallaron al agente en su domicilio, al momento de efectuar la misma, dejando el Aviso de visita N° 8009.

Que el día 6 de junio de 2017 el agente Luis GÓMEZ presentó Certificado Médico emitido por el Hospital Regional Ushuaia, donde consta haber sido atendido por el Dr. Luis Fernando LA MORGIA el día 2 de junio de 2017, quién le indicó reposo por 4 días.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que mediante Nota Interna N° 1300/2017 Letra: T.C.P. - S. del día 15 de junio de 2017, el Área de Sumarios e Informaciones Sumarias corrió traslado al agente Luis GÓMEZ, a los efectos de que efectúe el descargo que estime pertinente en relación a las inasistencias injustificadas por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) correspondientes a los días 2 y 5 de junio de 2017.

Que mediante Nota Interna N° 1317/17 Letra: T.C.P. - G.E.O.P. del día 16 de junio de 2017, el agente Luis GÓMEZ efectuó su descargo, manifestando en relación a las visitas efectuadas por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) que no escuchó al médico de SIPREM que fue a su domicilio, dado que por el estado de salud se encontraba en reposo absoluto por instrucción del médico generalista que lo atendió y que le extendió el certificado médico presentado oportunamente en la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas.

Que consultada la Dirección de Administración sobre antecedentes del agente Luis GÓMEZ relacionados con sanciones por inasistencias injustificadas por causas médicas, informa dicha Dirección, que el agente no cuenta con antecedentes.

Que la Resolución de Presidencia N° 293/2012 de este Tribunal de Cuentas, en el ARTÍCULO 3° del ANEXO I, establece: *"En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017 - Año de las Energías Renovables”

Que mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su ARTÍCULO 1° se aprueba el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto en Anexos I y II de la citada Resolución.

Que el ARTÍCULO 3° **-AVISO-** ANEXO I del reglamento ut supra referenciado establece: *“En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que de certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad”.*

Que por su parte el ARTÍCULO 4° **-CERTIFICADO MÉDICO-** ANEXO I del reglamento establece: *“El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión; b) nombre y D.N.I. del agente; c)*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

diagnóstico; d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado”.

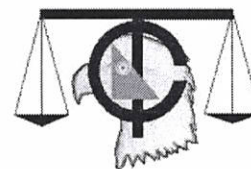
Que el ARTÍCULO 9º- **CONTROL DOMICILIARIO- ANEXO I** del reglamento, expresamente establece: “El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de **08:00 a 21:00 horas**, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el **Artículo 10**, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará 'aviso de visita' por parte del Servicio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 - Año de las Energías Renovables”

Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada”.

Que el agente Luis GÓMEZ dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3º del ANEXO I de la Resolución de Presidencia N° 293/2012 y artículos 3º y 4º del ANEXO I de la Resolución Plenaria N° 343/2013, por cuanto dio aviso de su inasistencia al puesto de trabajo, a la Dirección de Administración del Tribunal, mediante un compañero de oficina, y presentó el certificado médico dentro de los dos (2) días hábiles en el que se inició la licencia médica.

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, en especial al hecho de que el agente Luis GÓMEZ no cuenta con antecedentes relacionados con sanciones por inasistencias injustificadas por causas médicas, corresponde -en este caso en particular- tener por justificadas las inasistencias del agente correspondientes a los días 2 y 5 de junio de 2017.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 118/2017, Letra T.C.P. - S., cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50 y lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2017.-

Por ello:

El Vocal de Auditoría A/C de la Presidencia

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificadas -en este caso en particular- las inasistencias de los días 2 y 5 de junio del corriente año del agente Luis GÓMEZ, legajo N° 7.

ARTÍCULO 2º.- Recordar al agente Luis GÓMEZ, que ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, deberá proceder de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, coordinando con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en los artículos 3º, 4º y 9º del ANEXO I del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al agente Luis GÓMEZ, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 206 - /2017.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia